

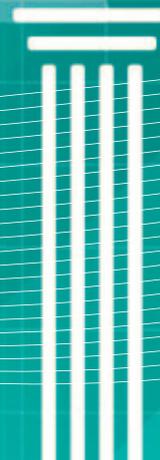
Uso de la videoconferencia

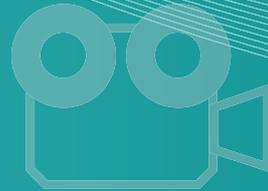
para obtener pruebas en materia civil y
mercantil en virtud del
Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo
de 28 de mayo de 2001

Guía práctica



Red Judicial Europea
en materia civil y mercantil







Este documento ha sido redactado por los servicios de la Comisión y la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil (<http://ec.europa.eu/civiljustice>).

Reconociendo las ventajas que la videoconferencia puede ofrecer para la obtención de pruebas en casos transfronterizos, la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil ha elaborado la presente guía para facilitar información práctica con objeto de ayudar a los jueces a hacer un mayor uso de la videoconferencia para obtener pruebas en asuntos civiles y mercantiles de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo de 28 de mayo de 2001.

Asimismo, en el marco del Plan de Acción relativo a la Justicia en Red Europea, los Estados miembros de la Unión Europea han convenido en trabajar conjuntamente para promover el uso de la videoconferencia e intercambiar experiencias y buenas prácticas. Esta labor se desarrolla en el marco jurídico existente y respeta las garantías procesales en vigor tanto a nivel de los Estados Miembros como de la Unión Europea.

Así, han sido elaborados un manual y un folleto acerca del uso de equipos de videoconferencia en los procedimientos transfronterizos de los tribunales en la Unión Europea.

Con este documento se pretende completar esa información.

Introducción

Cuando se impugna un caso, a menudo el tribunal necesita obtener pruebas para demostrar la pertinencia de las alegaciones. Las pruebas pueden aportarse de varias maneras y a veces es necesario tomar declaración a otras personas, como testigos o peritos. El proceso de obtención de pruebas se complica cuando éstas han de obtenerse de otro país. Tanto la distancia física como las diferencias entre las normas y las leyes de cada jurisdicción pueden generar obstáculos entre el tribunal y la persona a la que se va a tomar declaración.

Por ese motivo, uno de los primeros instrumentos de cooperación judicial civil que aprobó el Consejo de la Unión Europea fue el Reglamento (CE) nº 1206/2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil. Aunque este folleto se centra en el Reglamento (CE) nº 1206/2001, es importante señalar que también existen disposiciones

relativas a las pruebas en otros instrumentos. Por ejemplo, en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 861/2007, por el que se estableció un proceso europeo de escasa cuantía, un órgano jurisdiccional determina los medios de obtención de pruebas y el alcance necesario de las pruebas para el fallo con arreglo a las normas aplicables a la admisibilidad de pruebas. El tribunal puede admitir la obtención de pruebas mediante declaraciones escritas de testigos, expertos o partes y asimismo, extremo que reviste gran importancia, puede admitir la obtención de pruebas a través de la videoconferencia u otras tecnologías de comunicación si se dispone de los medios técnicos necesarios.

En reconocimiento de las ventajas que la videoconferencia puede ofrecer para la obtención de pruebas en casos transfronterizos, la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil (RJE civil) ha elaborado la presente guía para facilitar información práctica a fin de ayudar a los jueces a hacer un mayor uso de la videoconferencia. ●



Reglamento (CE) nº 1206/2001

Este Reglamento establece las normas procesales para facilitar la obtención de pruebas en otro Estado miembro. El Reglamento está en vigor desde el 1 de enero de 2004 en todos los Estados miembros de la Unión con la excepción de Dinamarca. En los Estados miembros en cuestión, sustituye al Convenio de La Haya de 1970.

Puede consultarse una Guía práctica con información más detallada sobre el Reglamento en:

http://ec.europa.eu/civiljustice/publications/docs/guide_taking_evidence_es.pdf

El Reglamento puede consultarse en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:174:0001:0024:ES:PDF>

El Reglamento se aplica únicamente a asuntos civiles y mercantiles, y no podrá utilizarse para obtener pruebas que no estén destinadas a usarse en procedimientos judiciales ya iniciados o previstos. Ofrece dos vías principales para la presentación de las pruebas necesarias. La primera, de conformidad con el artículo 10,

cuando el órgano jurisdiccional de un Estado miembro solicita la obtención de pruebas al de otro Estado miembro. La segunda, de conformidad con el **artículo 17**, permite a un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, con el consentimiento del Estado miembro requerido, obtener pruebas directamente en dicho Estado miembro.

Los detalles de los tribunales competentes de cada Estado miembro y los requisitos de cada jurisdicción pueden encontrarse en el Atlas Judicial Europeo en:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/te_information_es.htm

Si un órgano jurisdiccional requerido obtiene pruebas en nombre de un órgano jurisdiccional requirente en virtud de los **artículos 10 a 12**, dichas pruebas se obtienen de conformidad con el Derecho del Estado miembro requerido y pueden estar sujetas a medidas coercitivas.

Cuando un órgano jurisdiccional requirente desea obtener pruebas de manera directa con arreglo

al **artículo 17**, debe solicitarlo al órgano central o a la autoridad competente del Estado miembro requerido.

Los motivos por los que podría rechazarse tal solicitud son limitados. Son estos: que la solicitud no entre dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, que no contenga toda la información necesaria, o que la petición sea contraria a los principios fundamentales del Derecho del Estado miembro requerido. Al decidir si se ha de permitir una solicitud en virtud del **artículo 17**, el órgano central del Estado miembro requerido podrá especificar en qué condiciones pueden obtenerse las pruebas. Cuando se acepta tal solicitud, es responsabilidad del órgano jurisdiccional requirente designar y proveer la persona o personas que deben obtener las pruebas. Una distinción importante que se aplica a la obtención directa de pruebas es que sólo puede efectuarse de forma voluntaria y no pueden utilizarse medidas coercitivas. Cuando una solicitud incluye la declaración de una persona, es responsabilidad del órgano jurisdiccional requirente informar a dicha persona de estos derechos. ●



Uso de la videoconferencia

El Reglamento promueve el uso de la tecnología de comunicaciones en la realización de las diligencias de obtención de pruebas, en particular mediante la videoconferencia y teleconferencia. La RJE civil ha fomentado asimismo el uso de la videoconferencia tanto a través de demostraciones prácticas en su reunión anual en Lisboa en 2006 como facilitando a los miembros los detalles de las instalaciones de la videoconferencia en los Estados miembros. La información acerca de qué tribunales están equipados con servicios de videoconferencia puede encontrarse también en el Atlas Judicial Europeo.

Desde junio de 2007, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior ha estado examinando los avances en el campo de la justicia en red entre los que se incluye el uso de la videoconferencia. Representantes de todos los Estados miembros y de las instituciones de la UE han manifestado su apoyo al desarrollo de la videoconferencia



en los casos transfronterizos. En el Consejo, el Grupo de Trabajo de justicia en red ha elaborado un manual y un folleto que abordan el uso de equipos de videoconferencia en los procedimientos judiciales transfronterizos de la Unión Europea. Esta guía práctica está pensada para complementar dicho trabajo.

A pesar de los estímulos y el trabajo realizado hasta la fecha para promover su uso, está claro que la utilización de la videoconferencia es poco frecuente en los Estados miembros. Reconociendo las ventajas que la videoconferencia puede ofrecer para la obtención de pruebas en casos transfronterizos, la RJE civil ha redactado este folleto para facilitar información práctica con objeto de ayudar a los jueces a utilizar en mayor medida la videoconferencia.

Aunque se ha tomado la decisión política de aplicar distintas consideraciones al modo de gestionar las pruebas dependiendo de si las ha obtenido un órgano jurisdiccional requerido en nombre de un órgano

jurisdiccional requirente o directamente el órgano jurisdiccional requirente, está claro que el Reglamento (CE) nº 1206/2001 prevé un mayor uso de la tecnología moderna para facilitar la obtención de pruebas. El considerando 8 establece que «la eficiencia de los procedimientos judiciales en materia civil o mercantil exige que la transmisión y la ejecución de las solicitudes de realización de diligencias de obtención de pruebas se efectúen directamente entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros por la vía más rápida posible».

La vía más eficaz de obtener pruebas directamente es por medio de la videoconferencia. De otro modo, el testigo se vería obligado a viajar al órgano jurisdiccional requirente en otro país o los funcionarios del tribunal tendrían que viajar para ver al testigo. Esto, obviamente, alarga y encarece el procedimiento. La videoconferencia es una solución económica y eficaz a estos problemas. A pesar de que pueden plantearse cuestiones delicadas en algunos casos de carácter familiar en los que el uso de la

videoconferencia podría no ser adecuado, en la gran mayoría de casos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, el uso de la videoconferencia en las vistas no debería crear ningún obstáculo.

Los servicios de videoconferencia no están instalados en todos los tribunales civiles de cada Estado miembro, pero en algunos Estados podrían utilizarse equipos instalados en otras ubicaciones locales como tribunales de lo penal, prisiones o instalaciones privadas que dispongan de ellos. Algunos Estados miembros disponen de unidades móviles y, a menudo, los equipos pueden alquilarse.

Con el tiempo, es probable que cada vez más órganos jurisdiccionales dispongan de las instalaciones necesarias. No cabe duda de que, cuanto mayor sea la demanda de videoconferencia de los tribunales locales, mayores probabilidades habrá de que se disponga de ese equipo.



Un tribunal que desea obtener pruebas directamente de un testigo en otro Estado miembro puede hacerlo en virtud del **artículo 17** del Reglamento. La ventaja de este tipo de petición es que las pruebas pueden obtenerse de acuerdo con la legislación del Estado requirente. La solicitud debe hacerse al órgano central o a la autoridad competente del Estado miembro requerido mediante el formulario I que figura en el anexo del Reglamento. En el plazo de 30 días, el órgano central o la autoridad competente deberá notificar al órgano jurisdiccional requirente si acepta la solicitud y, en caso afirmativo, en qué condiciones. Cuando se acepta una solicitud de recogida de pruebas directa, es responsabilidad del órgano jurisdiccional requirente designar y proveer la persona o personas que van a obtener pruebas. Asimismo, es responsabilidad del órgano jurisdiccional requirente informar al

testigo de que las pruebas pueden aportarse sólo de forma voluntaria.

La videoconferencia también es posible en virtud de los **artículos 10 a 12** del Reglamento cuando un tribunal solicita a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro que obtenga pruebas para él. El órgano jurisdiccional requerido deberá ejecutar la solicitud en el plazo de 90 días desde la recepción, y deberá hacerlo de conformidad con la legislación de su Estado miembro. El órgano jurisdiccional requirente puede pedir que la solicitud se ejecute con arreglo a un procedimiento especial siempre que no sea incompatible con el Derecho del Estado miembro del órgano jurisdiccional requerido o en caso de grandes dificultades prácticas. En tales casos, las partes o los representantes del órgano jurisdiccional requirente podrán estar presentes en la vista y participar, ya sea en persona o por videoconferencia, siempre que dicha participación esté permitida por la legislación del Estado miembro de la solicitud. El órgano jurisdiccional requerido determinará las condiciones en que pueden participar. ●

Consideraciones prácticas

Al decidir en qué casos y de qué modo pueden obtenerse pruebas por videoconferencia, se plantean varios interrogantes. A continuación, se formulan estas preguntas junto con las respuestas. Puede encontrarse más información sobre la situación de cada Estado miembro en las fichas de datos del Atlas Judicial Europeo de Asuntos Civiles¹

1

¿Cómo sé si un Estado miembro permitirá la participación en una videoconferencia o la obtención de pruebas directa mediante videoconferencia?

Compruebe la información que figura en la hoja informativa de dicho Estado miembro en el sitio web del Atlas Judicial.

2

¿Existen restricciones en relación con el tipo de pruebas que pueden obtenerse o el lugar en que debe celebrarse la vista por videoconferencia en un Estado miembro en particular?

Compruebe la información que figura en la hoja informativa de dicho Estado miembro en el sitio web del Atlas Judicial.

3

¿Dónde pueden encontrarse los datos de los tribunales competentes en virtud del Reglamento?

Los órganos jurisdiccionales que han sido designados por los Estados miembros pueden encontrarse en el Atlas Judicial Europeo en:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/te_searchmunicipality_es.jsp#statePage0

4

¿Cómo encuentro los datos de contacto del órgano central o la autoridad competente de otro Estado miembro?

Estos datos también pueden consultarse en el Atlas Judicial Europeo en:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/te_information_es.htm

5

Si un órgano central o autoridad competente autoriza una solicitud para obtener pruebas directamente en virtud del artículo 17 por medio de la videoconferencia, ¿cómo puedo encontrar el tribunal o las ubicaciones con servicios de videoconferencia más próximos a la persona a la que se va a tomar declaración?

Esta información puede consultarse en el Atlas Judicial Europeo en:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/te_centralbody_es.htm

6

¿Cómo puedo saber en qué idioma ha de realizarse la solicitud?

La respuesta puede encontrarse en la sección de «Otra información comunicada por los Estados miembros» asimismo en el Atlas Judicial Europeo en:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/te_information_es.htm

7

¿Qué formularios he de utilizar para la solicitud?

Cuando se presenta una solicitud en virtud de los

artículos 10 a 12 para participar en la obtención de pruebas por videoconferencia, debe cumplimentarse un Formulario A. Las solicitudes relativas a la obtención directa de pruebas de conformidad con el **artículo 17** deben realizarse con el Formulario I. Este y el resto de los formularios con arreglo al Reglamento, también puede consultarse, cumplimentarse y traducirse en el Atlas Judicial Europeo:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/te_filling_es.htm

8

¿Cómo puedo saber si el otro Estado miembro cargará costas?

Compruebe la información que figura en la hoja informativa de dicho Estado miembro en el sitio web del Atlas Judicial.

9

¿Quién es el responsable de notificar a la persona a la que se va a tomar declaración que debe asistir?

En general, cuando se presenta la solicitud de participación en una vista con arreglo a los **artículos 10 a 12**, el órgano jurisdiccional requerido realiza los trámites necesarios. Cuando un Estado miembro acepta la solicitud relativa a la obtención directa de pruebas de conformidad con el **artículo 17**, normalmente ese Estado miembro deja la gestión de los contactos y trámites necesarios en manos del Estado miembro requirente. Compruebe los datos de cada Estado miembro en el sitio web del Atlas Judicial.

10

¿Cómo puede comprobarse la identidad de la persona a la que se va a tomar declaración?

Compruebe la información que figura en la hoja informativa de dicho Estado miembro en el sitio web del Atlas Judicial.

11

¿Es posible o está permitido grabar la vista?

Compruebe la información que figura en la hoja informativa de dicho Estado miembro en el sitio web del Atlas Judicial.



12

¿Qué legislación se aplica a la ejecución de la solicitud?

Si un órgano jurisdiccional solicita participar en una videoconferencia en virtud de los **artículos 10 a**

12, se aplica la legislación del Estado miembro requerido. No obstante, el órgano jurisdiccional requirente podrá solicitar un procedimiento especial previsto en su legislación y el órgano jurisdiccional requerido cumplirá dicho requisito a menos que ese procedimiento sea incompatible con su Derecho o plantee grandes dificultades prácticas.

Cuando se acepta una solicitud para la obtención de pruebas directa en virtud del **artículo 17**, el órgano jurisdiccional requirente formula la solicitud de conformidad con la legislación de su Estado miembro, sin perjuicio de que no puedan aplicarse medidas coercitivas.

13

¿Cómo puedo saber en qué idioma debería celebrarse la vista y, si se necesitan intérpretes, quién debe proporcionarlos?

En general, si un órgano jurisdiccional requerido obtiene pruebas en virtud de los **artículos 10 a 12**, la vista se celebrará en el idioma de ese tribunal.

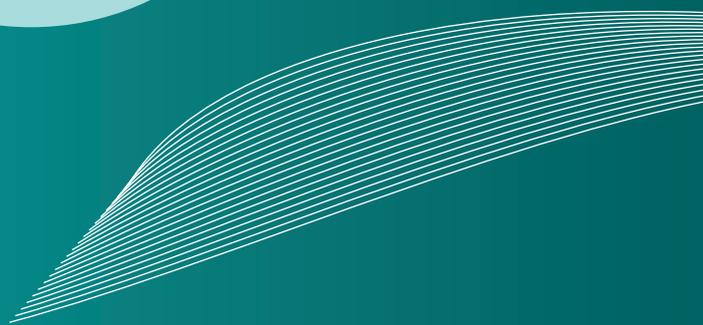
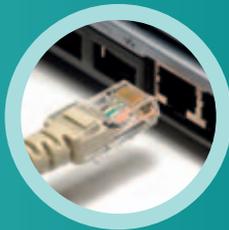
Para más información sobre el uso de intérpretes y el idioma que debe utilizarse para la obtención de pruebas directa de conformidad con el **artículo 17**, compruebe la sección del Estado miembro correspondiente en el sitio web del Atlas Judicial.

14

¿Qué información adicional requerirá el otro Estado miembro?

Compruebe la hoja informativa del Estado miembro correspondiente en el sitio web del Atlas Judicial.







Red Judicial Europea
en materia civil y mercantil

Dirección de contacto

Comisión Europea
Dirección General de Justicia,
Libertad y Seguridad
Red Judicial Europea
en materia civil y mercantil
Rue du Luxembourg, 46
B-1000 Bruxelles

<http://ec.europa.eu/civiljustice/>